



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo General Universitario

ACUERDOS

REUNIÓN CGU N°1-24, CELEBRADA EL 6 DE MARZO DE 2024.

1. Se **APROBÓ** el **Manual de clasificación de puestos versión 2024**.
2. Se **APROBÓ** que la nueva reclasificación sea efectiva a partir de la primera quincena del mes de abril de 2024, y que, en función de las posibilidades económicas de la institución, el 50% sea efectivo para el año 2024, 25% para el año 2025, 25% para el año 2026 y de existir la posibilidad, en el año 2025 se pagará más del 25%.
3. Se **APROBÓ** con modificaciones el **Reglamento de Equivalencias Médicas, Maestrías y Doctorados en Ciencias Clínicas de la Facultad de Medicina**, como se detalla a continuación:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso para el *reconocimiento* de equivalencias de estudios de postgrado en medicina por parte de la Universidad de Panamá, en concordancia con lo contemplado en los Acuerdos del Consejo Académico en reuniones N°35-06 de 3 de mayo de 2006 y N°32-08 de 18 de junio de 2008, en los cuales se establecen las equivalencias médicas entre especialidades y subespecialidades médicas, así como en el Decreto Ejecutivo N°418 de 4 de diciembre de 2018 (publicado en la Gaceta Oficial N°28669-A de jueves 6 de diciembre de 2018), tal como quedó modificado mediante el Decreto Ejecutivo N°180 de 27 de mayo de 2019 (publicado en la Gaceta Oficial N°28783-B de martes 28 de mayo de 2018), por el cual se reconoce un sobresueldo por estudio adicional a los médicos que laboran en el sistema público de salud y reglamenta los mecanismos para el reconocimiento de estos; y, la Resolución N°03 de 28 de febrero de 2018 del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud (publicado en la Gaceta Oficial N°28490 de viernes 23 de marzo de 2018).

Artículo 2. Destinatarios. Este reglamento está dirigido a todos los médicos que hayan cumplido satisfactoriamente el periodo de formación de una especialidad o subespecialidad médica (residencia médica) de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud (MINSAL).

Artículo 3. Especialidades médicas. Las especialidades médicas que, a la fecha, ha reconocido el Consejo Técnico de Salud son:

N.º	Especialidad	Resolución del MINSAL	Gaceta Oficial
1	Anatomía patológica	N°04 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
2	Anestesiología y reanimación	N°03 de 22/mayo/2019	N°28791-B de 7/junio/2019
3	Cirugía cardiovascular y endovascular	N°05 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
4	Cirugía general	N°09 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
5	Cirugía pediátrica	N°06 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
6	Cirugía Torácica	N°01 de 15/febrero/2021	N°29224-A de 22/febrero/2021
7	Cirugía vascular	N°23 de 23/marzo/1993	N°22363 de 1/septiembre/1993
8	Dermatología	N°19 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
9	Geriatría y gerontología	N°08 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
10	Ginecología y obstetricia	N°10 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019



N.º	Especialidad	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
11	Hematología	N° 18 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
12	Medicina del trabajo y ambiental o Medicina ocupacional y ambiental	N°13 de 6/junio/2018 ¹	N.º28553 de 22/junio/2018
13	Medicina familiar	N°17 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
14	Medicina física y rehabilitación	N°29 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
15	Medicina interna	N°04 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
16	Medicina legal y forense	N°07 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
17	Medicina paliativa	N°30 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
18	Medicina preventiva y salud pública	N°4 de 28/febrero/2018	N°28490 de 23/marzo/2018
19	Neumología	N°15 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
20	Neurocirugía	Decreto N°243 de 13 de septiembre de 1947, y Resoluciones N°17 de 29/julio/1993 y N°2 de 1/febrero/1997.	N°10415 de 3/octubre/194 N°22355 de 20/agosto/1993 y N°2 de 1/febrero/1997.
21	Neurología	N°26 de 22/mayo/2019 ²	N°28823-A de 23/julio/2019
22	Oftalmología	N°28 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
23	Ortopedia y traumatología	N°11 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
24	Otorrinolaringología	N°15 de 29/julio/1993	N°22355 de 20/agosto/1993
25	Pediatría	N°16 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
26	Psiquiatría	N°12 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
27	Radio oncología	N°05 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
28	Radiología médica e imagenología	N°31 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
29	Urgencias médico-quirúrgicas	N°13 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
30	Urología	N°05 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
31	Cirugía oral y maxilofacial	N°22 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019

Artículo 4. Subespecialidades médicas. Las subespecialidades médicas que tienen una especialidad de base o formación previa de una especialidad y que, a la fecha, ha reconocido el Consejo Técnico de Salud son:

Nº	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
1	Alergología e inmunología clínica	Medicina interna o Pediatría	N°03 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
2	Algiología	Anestesiología, Ortopedia, Medicina física y rehabilitación, Neurocirugía	N°25 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
3	Cardiología	Medicina interna	N°06 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
4	Cardiología intervencionista	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
5	Cardiología nuclear	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
6	Cardiología pediátrica	Pediatría, Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
7	Cirugía cardiovascular y endovascular	Endocrinología	N°05 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
8	Cirugía colorrectal Coloproctología	Cirugía general	N°04 de 27/diciembre/2007	N°26097 de 4/agosto/2008
9	Cirugía oncológica	Cirugía general	N°21 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
10	Cirugía pediátrica	Pediatría, Cardiología	N°06 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
11	Cirugía plástica	Cirugía general		
12	Cirugía Torácica	Cirugía general	N°01 de 15/febrero/2021	N°29224-A de 22/febrero/2021
13	Córnea y cirugía refractiva	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ³	N°27663 de 18/noviembre/2014
14	Dermatología pediátrica	Pediatría, Dermatología	N°07 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
15	Ecocardiografía	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
16	Electrofisiología	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
17	Endocrinología	Medicina interna		
18	Endocrinología pediátrica	Pediatría	N°07 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
19	Gastroenterología y nutrición pediátrica	Pediatría	N°14 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
20	Gastroenterología y endoscopia digestiva	Medicina interna	N°07 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
21	Genética médica y genómica	Medicina interna, Medicina familiar Pediatría	N°13 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020

¹ La Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018, relativa a la especialidad de Medicina del trabajo y ambiental o Medicina ocupacional y ambiental, ha sido modificada mediante la Resolución N°36 de 4 de septiembre de 2019 (Gaceta Oficial N°28868-A de 25 de septiembre de 2019) y la Resolución N°23 de 18 de noviembre de 2020 (Gaceta Oficial N°29159-B de 20 de noviembre de 2020).

² La Resolución N°26 de 22 de mayo de 2019-, relativa a la especialidad de Neurología, fue modificada por la Resolución N°35 del 31 de julio de 2019 (Gaceta Oficial N°28842-A de 20 de agosto de 2019).

³ La Resolución N° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "A" del artículo cuarto) -la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología- fue modificada mediante la Resolución N° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N° 27806-A de 19 de junio de 2015).





N°	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
22	Geriatría y gerontología	Medicina interna, Medicina familiar	N°08 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
23	Gerontopsiquiatría	Psiquiatría	N°01 de 6/julio/2006	N°25606 de 9/agosto/2006
24	Ginecología infanto juvenil	Ginecología obstetricia	N°4 de 21/septiembre/2016	N°28139-A de 14/octubre/2016
25	Ginecología oncológica	Ginecología obstetricia	N°05 de 29/mayo/2008 y N°02 de 29/abril/2011	N°26105 de 14/agosto/2008
26	Glaucoma	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁴	N°27663 de 18/noviembre/2014
27	Hematología	Medicina interna	N°16 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
28	Hematología pediátrica	Pediatría	N°10 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
29	Hemodinámica	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
30	Hemodinámica en cardiología pediátrica	Cardiología pediátrica	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
31	Infectología	Medicina interna	N°06 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
32	Infectología pediátrica	Pediatría	N°06 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
33	Medicina crítica	Medicina interna, Anestesiología, Cirugía general, Urgencias médicas quirúrgicas	N°23 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
34	Medicina hospitalaria	Medicina interna	N°06 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
35	Medicina materno fetal	Ginecología obstetricia	N°05 de 29/mayo/2008	N°26105 de 14/agosto/2008
36	Medicina reproductiva	Ginecología obstetricia	N°04 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
37	Nefrología	Medicina interna	N°27 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
38	Nefrología pediátrica	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
39	Neonatología	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009 y N°05 de 14/octubre/2011	N°26427-A de 15/diciembre/2009 y N°26930-A de 13/diciembre/2011
40	Neumología	Medicina interna	N°15 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
41	Neumología pediátrica	Pediatría	N°09 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
42	Neurología	Medicina interna	N°26 de 22/mayo/2019 ⁵	N°28823-A de 23/julio/2019
43	Neurología pediátrica	Pediatría		
44	Neurorradiología diagnóstica	Radiología médica e imagenología	N°34 de 19/junio/2019	N°28846-A de 26/agosto/2019
45	Neurorradiología intervencionista	Radiología médica e imagenología	N°34 de 19/junio/2019	N°28846-A de 26/agosto/2019
46	Obstetricia crítica	Ginecología obstetricia	N°20 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
47	Oculoplástica (Plástica ocular)	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁶	N°27663 de 18/noviembre/2014
48	Oftalmología pediátrica	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁷	N°27663 de 18/noviembre/2014
49	Oncología médica	Medicina interna	N°4 de 26/octubre/2006	N°25723 de 1/febrero/2007
50	Ortopedia y traumatología pediátrica	Ortopedia y traumatología	N°06 de 20/febrero/2013	N°27291 de 21/mayo/2013
51	Paidopsiquiatría	Psiquiatría	N°24 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
52	Psiquiatría de adicción	Psiquiatría	N°11 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
53	Psiquiatría legal y forense	Psiquiatría	N°14 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
54	Psiquiatría social y comunitaria	Psiquiatría	N°1 de 6/julio/2006	N°25606 de 9/agosto/2006
55	Radiología pediátrica	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009 y N°31 de 22/mayo/2019	N°26427-A de 15/diciembre/2009 y N°28823-A de 23/julio/2019
56	Rehabilitación cardíaca y ergometría	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006

⁴ La Resolución N° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "B" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N° 27806-A de 19 de junio de 2015).

⁵ La Resolución N° 26 de 22 de mayo de 2019, relativa a Neurología –la cual tiene como especialidad básica a la Medicina Interna– fue modificada por la Resolución N° 35 de 32 de julio de 2019 (Gaceta Oficial N° 28842-A de 20 de agosto de 2019).

⁶ La Resolución N° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "C" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N° 27806-A de 19 de junio de 2015).

⁷ La Resolución N° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "D" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N° 27806-A de 19 de junio de 2015).



N°	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
57	Retina	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁸	N°27663 de 18/noviembre/2014
58	Reumatología	Medicina interna	N°06 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
59	Reumatología pediátrica	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
60	Urgencias pediátricas	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
61	Uroginecología	Ginecología obstetricia	N°5 de 29/mayo/2008	N°26105 de 14/agosto/2008

Artículo 5. Equivalencia de estudios de postgrado en Medicina. Es el reconocimiento de que los estudios de postgrado adicionales de los médicos (residencias médicas) se corresponden, de acuerdo a su profundidad, amplitud e intensidad, con los requeridos para alcanzar Maestrías en Ciencias Clínicas y/o Doctorados en Ciencias Clínicas, según el caso, con la especialización o subespecialización respectiva.

Artículo 6. Grados de equivalencia. Se establecerán equivalencias de estudios académicos reconociendo los siguientes grados:

1. Maestría en Ciencias Clínicas con especialización: de acuerdo a una de las especializaciones médicas listadas en el artículo 3.
2. Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialización: de acuerdo a una de las subespecializaciones médicas listadas en el artículo 4.
3. Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización: de acuerdo a una de las especializaciones médicas listadas en el artículo 3, previa obtención de la maestría correspondiente y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°418 de 4 de diciembre de 2018.

Capítulo II

Trámite para la solicitud y otorgamiento de los títulos de equivalencias

Artículo 7. Solicitud por escrito a la Secretaría General. El interesado elevará a la Secretaría General de la Universidad de Panamá su solicitud, escrita en papel simple o común, en la cual anotará sus generales y señas particulares e indicará con claridad cuál es el grado de equivalencia que desea se le establezca mediante resolución motivada y cualquier otra información pertinente para el trámite admirativo de rigor.

Sección Primera

Documentos

Artículo 8. Requisitos para cada grado. De acuerdo a cada uno de los grados de equivalencia, la documentación a aportar por el interesado será la siguiente:

1. Maestría en Ciencias Clínicas con especialización:
 - A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
 - B. Copia simple de cédula de identidad personal.
 - C. Copia simple de diploma de Médico General.

⁸ La Resolución N° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "E" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N° 27806-A de 19 de junio de 2015).

- D. Copia simple de la resolución de idoneidad profesional de Medicina General expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
- E. Copia simple de diploma de Residencia Médica expedido por la correspondiente entidad formadora.
- F. Copia simple de certificación del hospital en la que conste, como medio probatorio, la duración y calificación final de la residencia médica.
- G. Copia simple de idoneidad profesional de la especialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
- H. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

PARÁGRAFO: Para la Maestría en Ciencias Clínicas con especialización en Cirugía Oral y Maxilofacial, no se exige los documentos descritos en los literales C y D, sino los documentos siguientes:

- Copia simple de Diploma de Doctor en Cirugía Dental o su equivalente y
 - Copia simple de la resolución de idoneidad profesional como odontólogo expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
2. Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialización:
- A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
 - B. Copia simple de cédula de identidad personal.
 - C. Copia simple de diploma de Médico General.
 - D. Copia simple de la resolución de idoneidad profesional de Medicina General expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - E. Copia simple de la equivalencia médica a Maestría en Ciencias Clínicas o su diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
 - F. Copia simple de idoneidad profesional de la especialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - G. Copia simple de diploma de la supespecialidad expedido por la unidad formadora.
 - H. Copia simple de certificación del hospital en la que conste, como medio probatorio, la duración y calificación final de la residencia médica.
 - I. Copia simple de idoneidad profesional de la subespecialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - J. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.
3. Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización:
- A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
 - B. Copia simple de cédula de identidad personal.
 - C. Copia simple de diploma de Médico General.
 - D. Copia simple de la equivalencia médica a Maestría en Ciencias Clínicas o su diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
 - E. Dos (2) de las siguientes certificaciones:
 - a. Certificación de la universidad de Panamá que lo acredite como profesor clínico durante al menos cinco (5) años.

- b. Publicación de mínimo un (1) trabajo de investigación que sea relevante para el sistema de salud y validado por la Universidad de Panamá. *En este caso, el interesado debe presentar informe final registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.*
- c. Haber fungido como Jefe de docencia por un periodo mínimo de dos (2) años en hospitales docentes u otras instalaciones de salud del Estado para lo cual presentará la certificación correspondiente.
- d. Haber formado parte del Comité de Docencia de Hospitales docentes u otras instalaciones de salud del Estado al menos durante cuatro (4) años debidamente certificado.
- e. Tutor clínico o docente en instituciones del Estado de residentes, internos o estudiantes de la Universidad de Panamá de la Facultad de Medicina. Se entiende por Tutor clínico o docente a todo profesional (Médico) certificado por el Departamento de Docencia de su unidad ejecutora, que realiza actividades de naturaleza académico-educativas, relacionada con estudiantes, internos y residentes, profesionales del área médica o especialista u otros profesionales del área médica o especialista u otros profesionales de la salud en general y a la comunidad.
- f. *Especialista que, a criterio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, haya realizado una labor encomiable en beneficio de la población.*
- g. Asesor de Tesis (trabajo de graduación) universitaria certificado por la Jefatura de Docencia de la Institución respectiva.
- h. *Publicación de artículos en el área de las Ciencias de la Salud en revistas de alto impacto.*
- i. Participación en calidad de organizadores y/o conferencista de cuatro exposiciones o más de congresos médicos o científicos nacionales y/o internacionales relacionados a su área de experticia, avalado por la sociedad respectiva.
- j. Diez (10) años de práctica de la especialidad y/o área de experticia en instituciones de salud del Estado certificado por la unidad de recurso humano de las instituciones en las que haya laborado.
- k. En aquellas áreas de difícil condición laboral o en las que no existan, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, unidades docentes debidamente reconocidas, las mismas tendrán un periodo de dos (2) años para conformar de manera formal y definitiva las unidades docentes.

F. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

Parágrafo. El Doctorado en Ciencias Clínicas con alguna especialización es para las especialidades que luego de obtener su equivalencia de Maestría en Ciencias Clínicas cumplen con los requisitos del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 418 de 4 de diciembre de 2018.

Artículo 9. Documentos procedentes del extranjero. Salvo lo dispuesto en convenios internacionales los documentos extendidos en país extranjero serán estimados como prueba, según los casos, si se presentaren autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.



Se presume, por el hecho de estar autenticados así, que los documentos están expedidos conforme a la ley local de su origen, sin perjuicio de que la parte interesada compruebe lo contrario.

Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público.

Artículo 10. Sección de Registros Docentes. Toda la documentación descrita en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, según el grado que corresponda, debe ser entregada por el interesado, ante la Sección de Registros Docentes de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, exhibiendo el respectivo documento original para su debido cotejo, junto a dos (2) copias claras y pulcras del mismo.

Parágrafo. Los documentos se deben presentar dentro de sobre amarillo membretado el cual se adquirirá, mediante pago, en Caja General y se retirará aportando el recibo único de ingreso (por el pago), ante las ventanillas de atención correspondientes de la Secretaría General.

Artículo 11. Costos. El trámite administrativo para el otorgamiento de los títulos de equivalencias iniciará previo pago de los siguientes importes netos:

No.	Descripción	Valor
1	Especialidades médicas	Ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).
2	Subespecialidades médicas	ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Los pagos, según el trámite de interés, podrán hacerse en cheque certificado a nombre de la Universidad de Panamá o en efectivo en Caja General como derecho de equivalencia.

Parágrafo. No hay devolución del importe neto pagado.

Sección Segunda Procedimiento

Artículo 12. Remisión de documentación. Una vez que la Secretaría General de la Universidad de Panamá reciba la documentación completa y en debida forma por parte del interesado en el otorgamiento del respectivo título de equivalencia, esta unidad administrativa la remitirá al Consejo de Investigación a más tardar tres (3) días hábiles después de haberla recibido.

Artículo 13. Consejo de Investigación. El Consejo de Investigación estudiará la solicitud de establecimiento de equivalencias con el propósito de detectar posibles deficiencias en la documentación no advertidas por la Secretaría General y, si las hubiese, se las advertirá al peticionario para que las subsane un término mayor de cinco (5) días. De no haberlas, someterá los documentos a la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias para su examen, revisión y aprobación, según la especialidad o subespecialidad que se trate.

Artículo 14. Análisis de documentación. Antes de realizar el proceso de equivalencias, la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias del Consejo de Investigación deberá:

1. Comprobar la autenticidad de los documentos presentados.
2. Verificar que la documentación esté completa.



La Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias podrá entrevistar a los interesados, con el propósito de aclarar dudas con relación a la documentación presentada.

Artículo 15. Criterios para establecer equivalencias. Para establecer equivalencias de estudios académicos, la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias utilizará como estándares mínimos (total de créditos, duración de los estudios, la profundidad, amplitud e intensidad de éstos, entre otros), los establecidos por la Universidad de Panamá en el Estatuto Universitario y el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 16. Informe de recomendación y decisión. La Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias rendirá un informe de lo actuado al Consejo de Investigación para que este órgano colegiado de co-gobierno decida, mediante resolución motivada, si establece o no la equivalencia solicitada por el interesado. La decisión será de carácter reservado y sólo podrá ser notificada personalmente al interesado por la Secretaría General.

Artículo 17. Recursos. Contra las decisiones adoptadas en el proceso para el reconocimiento de equivalencias de estudios de postgrado en medicina el interesado podrá interponer los siguientes recursos en la vía gubernativa:

1. Recurso de reconsideración, ante el Consejo de Investigación, con el objeto de que esta autoridad de primera instancia aclare, modifique, revoque o anule su propia decisión.
El interesado podrá interponer su recurso de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución contentiva de la decisión adoptada.
La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada personalmente al interesado.
2. Recurso de apelación, ante el Consejo Académico, como autoridad de segunda instancia, con el mismo objeto.
El interesado podrá interponer su recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de no resultar conforme con la decisión expresa de la reconsideración.
La decisión que resuelve el recurso de apelación será notificada por edicto al interesado.

Artículo 18. Archivos. Los documentos y expedientes referentes a las solicitudes de establecimiento de equivalencias ser archivarán en la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

Capítulo III Disposiciones finales

Artículo 19. Anexos. Formatos de carta para solicitar equivalencia médica y de lista de verificación para la Secretaría General, según la solicitud de los interesados, estarán disponibles como anexos al final presente reglamento y formarán parte integral del mismo.

Artículo 20. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, previa aprobación por la Junta de Facultad de la Facultad de Medicina, el Consejo de Investigación y del Consejo General Universitario.

4. Se **APROBÓ** con **modificación el Artículo N°4**, del Reglamento de Servicio Social, como se detalla a continuación:

"El Servicio Social tendrá una duración mínima de 130 horas, para los estudiantes que inicien carreras de grado a partir del primer semestre del año académico 2024. Entran en esta disposición, los estudiantes que matriculen nuevas carreras o realicen cambios de carreras a partir del año académico 2024.

Para los estudiantes que iniciaron antes del 2024, se le aplicará la modificación aprobada en el 2023

Para las carreras técnicas o pregrado la duración será de 65 horas. De continuar la carrera de licenciatura, el estudiante deberá cumplir con las 65 horas restantes para completar un mínimo de 130 horas de servicio social estipuladas para carreras de grado. El servicio social se realizará por carrera cursada."

5. Se **APROBÓ** por **primera vez la modificación del Artículo N°231 del Estatuto de la Universidad de Panamá**, como se detalla a continuación:

Agregar en el artículo 231, en el cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias que el perfeccionamiento académico con una duración mínima de 20 horas, en un tiempo no menos de tres días sean evaluados con un punto en el área de conocimiento, 0,5 puntos afín y 0,25 cultural. Este perfeccionamiento académico se incluirá en la Tabla como Tipo A.

Se aplicará, el perfeccionamiento académico que haya sido organizado por la Universidad de Panamá avalado por la Vicerrectoría de Extensión y organizado por una Universidad Extranjera o por un organismo nacional o internacional de reconocido prestigio. Debe cumplir con los requisitos del artículo 10 del Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias y solo tomarán en consideración al perfeccionamiento académico tomado a partir del 2020.

6. Se **ELIGIÓ** a la **Profesora Aneyka Hurtado (principal)** y el **Profesor José Jiménez (suplente)**, como representantes de los profesores por el Área de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, ante el Consejo Académico.

ASUNTOS VARIOS

7. Se **NOMBRÓ** una comisión que se encargará de revisar el Artículo N°20, del Reglamento de la carrera del servidor público administrativo de la Universidad de Panamá, en vista que en el inciso c de este se establece que, la Comisión de Personal estará integrada por dos miembros que representarán a los servidores públicos administrativos, escogidos mediante una elección especial. De igual forma, esta comisión analizará temas electorales, como el



periodo de permanencia de los representantes en los distintos órganos de gobierno entre otros asuntos, la misma estará presidida por el Magister Ricardo Him, Vicerrector de Extensión e integrada en gran medida por una representación de abogados, una vez sea elaborada la propuesta deberá ser remitida al Consejo General Universitario para su discusión.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
7 DE MARZO DE 2024/ C.s**

